

*CORRECCIÓN de errores de la Orden de 6 de octubre de 2010, por la que se crean ficheros con datos de carácter personal en materia de violencia de género (BOJA núm. 214, de 3 de noviembre de 2010).*

Advertidos errores en el texto de la Orden de 6 de octubre de 2010, por la que se crean ficheros con datos de carácter personal en materia de violencia de género, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 214, de 3 de noviembre de 2010, se procede a efectuar en la misma las siguientes correcciones:

- En el Anexo, Fichero 1. Sistema de Gestión Integral de Violencia de Género, párrafo e) Tipo de datos, donde dice: «(...) otros datos especialmente protegidos (violencia de género)»; Debe decir: «(...) otros datos especialmente protegidos (violencia de género). Tratamiento automatizado».

- En el Anexo, Fichero 2. Libreta de Direcciones de la Dirección General de Violencia de Género, párrafo e), Tipología de los datos, donde dice «(...) información comercial»; debe decir «(...) información comercial. Tratamiento automatizado».

Sevilla, 1 de marzo de 2011

## CONSEJERÍA DE CULTURA

*DECRETO 49/2011, de 1 de marzo, por el que se declara de interés social, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición de la finca rústica en la que se sitúa el yacimiento arqueológico del Cortijo del Pajarillo, en Huelma (Jaén), inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Arqueológica, necesaria para posibilitar su contemplación, facilitar la conservación de este Bien, eliminar las circunstancias que atentan contra los valores o seguridad del mismo y garantizar un uso compatible con sus valores.*

El yacimiento arqueológico del Cortijo del Pajarillo, en Huelma (Jaén), reúne una serie de valores que lo dotan de gran excepcionalidad e importancia como santuario ibérico dedicado a un aristócrata, en el que se ha descubierto un significativo conjunto escultórico datado en el siglo IV a.n.e. De igual forma, las excavaciones realizadas han puesto al descubierto la gran monumentalidad de los restos arqueológicos y el buen estado de conservación que presentan. Hay que tener presente que solamente se ha excavado una mínima parte del yacimiento, existiendo abundantes restos bajo tierra.

Aunque el asentamiento fue descubierto en el año 1933, con motivo de la construcción de una carretera cercana, no fue hasta el año 1993 cuando se realizaron las excavaciones arqueológicas que descubrirían el gran asentamiento ibérico. El enclave arqueológico fue construido en una pequeña colina, hoy en día dedicada al cultivo del olivar. Se trata de un santuario ibérico único por la singularidad que presenta, y por el descubrimiento de un gran conjunto de escultura en piedra que en la actualidad se expone en el Museo Provincial de Jaén.

Las estructuras murarias están formadas por un gran podium, de unos 80 metros de largo y 8 metros de ancho, que presenta una alineación Norte-Sur, definida por un trazado homogéneo construido con mampostería de caliza con caras bien labradas y unidas por pequeños calzos de piedra y escaso mortero. En la pared central se construyó una torre a la que se accede desde una escalinata que estaba flanqueada

por dos esculturas de leones. Sobre la torre se situó una escenografía escultórica donde destaca un gran lobo, un guerrero con atuendo de prestigio y falcata, y un muchacho desnudo junto a diversos animales míticos (grifos). Bajo la torre se localizó una amplia zona de depósito de ofrendas rituales.

El yacimiento arqueológico presenta una secuencia que se inicia en época ibérica, siglo IV a.n.e., que es la más destacada, a la que se superponen dos fases de época romana, siglo II d.n.e. y siglo V d.n.e., y, por último, también se han localizado materiales y algunas estructuras de época medieval datadas entre los siglos XI-XII.

Para posibilitar la contemplación del yacimiento es necesaria la musealización y puesta en valor de sus restos arqueológicos, la mayoría de cuyas estructuras permanecen bajo tierra, siendo imprescindible para la conservación y mantenimiento del mismo eliminar los usos agrícolas actuales que son incompatibles con la recuperación patrimonial del santuario ibérico.

El Ayuntamiento de Huelma y la Diputación Provincial de Jaén, para conservar y poner en valor la Zona Arqueológica del Cortijo del Pajarillo, tienen la intención de acometer la expropiación de los terrenos donde está enclavado el citado yacimiento, para lo cual la Diputación Provincial de Jaén solicita que el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, como paso previo al inicio del expediente expropiatorio, declare de interés social la adquisición de la finca rústica con referencia catastral número 23044A0220038400000P.

La necesidad de recuperar el yacimiento arqueológico del Cortijo del Pajarillo, en Huelma (Jaén), posibilitando su contemplación, facilitando la conservación del mismo y eliminando las circunstancias que atentan contra sus extraordinarios valores y la seguridad de dicho Bien, justifican la declaración de interés social.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Corresponde al Consejo de Gobierno, según establece el artículo 1.4 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero (declarado vigente por el apartado segundo de la disposición derogatoria única de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía), declarar de interés social, a efectos de expropiación forzosa, las obras y adquisiciones necesarias para posibilitar la contemplación de bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, facilitar la conservación de los mismos o eliminar circunstancias que atenten contra los valores o seguridad de dichos bienes.

Segundo. La protección del yacimiento del Cortijo del Pajarillo, en Huelma (Jaén), se produce mediante Decreto 12/2006, de 10 de enero, por el que se le declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, estando en la actualidad inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz según lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Tercero. La Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 preceptúa en su artículo 9 que para proceder a la expropiación forzosa será indispensable la previa declaración de utilidad pública o interés social del fin a que haya de afectarse el objeto expropiado. Continúa el artículo 10 de la citada Ley estableciendo que la utilidad pública se entiende implícita, en relación con la expropiación de inmuebles, en todos los planes de obras y servicios del Estado, Provincia y Municipio. En los demás casos en que por ley se haya declarado genéricamente la utilidad pública, su reconocimiento en cada caso concreto deberá hacerse por acuerdo del Consejo de Ministros.